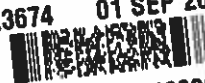


Señora
Patricia Arriagada Villouta
Contralora General de la República (S)
Presente

CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA
OFICINA GENERAL DE PARTES
REFERENCIA

223674 01 SEP 2015



11320150901223674

REF: Formulan denuncia por actos ilegales del alcalde de Ñuñoa, señor Pedro Sabat Pietracaprina: infracciones reiteradas a los art. 79 inciso h' y 87 de la Ley Orgánica de Municipalidades .

SEÑORA CONTRALORA (S):

Tanto la CPR en su artículo 118 como la LOC N' 18.695 en el art. 2 establecen, fehacientemente, que " las municipalidades estarán constituidas por el alcalde, que será su máxima autoridad, y por el concejo".

En concordancia con lo anterior en el artículo 71 señala: "En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador..." complementado en el artículo 72 con "los concejos estarán integrados por concejales elegidos por votación directa..."

Luego, esta misma LOC en su art. 15 expresa: "las funciones y atribuciones de las municipalidades serán ejercidas por el alcalde y por el concejo en los términos que esta ley señala".

En esto último, graficado esencialmente en los aspectos de fiscalización, es indispensable que el alcalde, jefe de servicio de la municipalidad, otorgue oportunamente los informes que los son solicitados por los concejales -singularidad expresiva del concejo- acorde a lo que establece la LOC de Municipalidades en el artículo N°s 79 inciso h párrafo 2 : "la facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al concejo"; y en el artículo 87: "todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación..." "El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días..."

El alcalde de Ñuñoa, señor Pedro Sabat Pietracaprina, de un largo tiempo a esta parte, ha incumplido la ley en este aspecto, haciendo caso omiso de los preceptos anteriormente citados, infringiéndolos de forma contumaz al no responder las

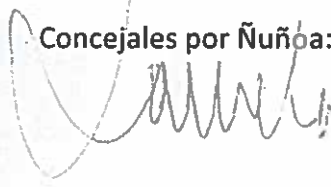
peticiones de informes que le hemos solicitado por vía escrita ante el concejo, por intervenciones directas en sesión ordinaria de sala constituida y/o por correos electrónicos, todos los que detallamos en documento adjunto.

Con su actitud y negativa, en los hechos, el alcalde señor Sabat no solo ha incumplido la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sino que ha ignorado y menospreciado nuestro rol y por ende el del concejo, impidiéndonos en la práctica y privándonos sistemáticamente, en su caso, del derecho a ejercer acciones de fiscalización acorde lo establece el párrafo 2 del artículo 80 de la LOC de Municipalidades: **"Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del concejo y a requerimiento de cualquier concejal"**.

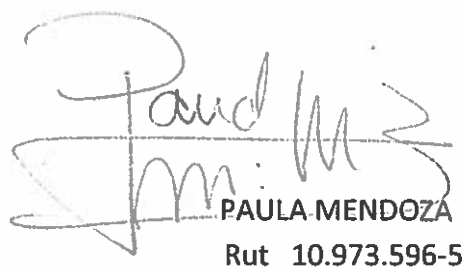
En mérito de lo anteriormente expuesto, **junto con denunciar** estos actos ilegales del alcalde de Ñuñoa señor Pedro Sabat Pietracaprina, **solicitamos a US que se investigue** y determine sus responsabilidades en los mismos, persiguiendo la responsabilidad que correspondiere ante las instancias pertinentes de nuestro ordenamiento institucional.

Saludamos atentamente a US :

Concejales por Ñuñoa:


JAIME CASTILLO
Rut 5.056.388-k

Cel. 8.2092847


PAULA MENDOZA
Rut 10.973.596-5

Cel. 8.2092841